

FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCION NÚMERO

(056)

28 FEB. 2007

"Por la cual se rechaza un recurso de reposición"

El Director ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51 y 53 del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda mediante Resolución No. 1715 del 20 de octubre de 2006 publicada en el diario oficial No. 46.435 el 28 de octubre de 2006, asignó 4.872 subsidios familiares de vivienda urbana correspondientes a hogares afectados por situaciones de desastre, calamidad pública y por emergencias que se presenten o puedan acaecer por eventos de origen natural y que por causa de estas situaciones quedaron en condición de alto riesgo no mitigable.

Que el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, establece: "Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas"

Que el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, en su parte pertinente dispone: "De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso..."

Que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo prevé: "Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1°.) Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.

2°) (...)

3°) Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer

4°) (...)"

Que el señor Fabio Cardona Murillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.475.365 de Pacora (Caldas), mediante escrito de fecha 14 de noviembre de 2006, radicado en esta entidad el día 15 de noviembre de 2006 bajo el No. 4120-E1-110147 presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 1715 de 2006 expedida por el Fondo Nacional de Vivienda.

12

“Por la cual se rechaza un recurso de reposición”

Que el recurso de reposición interpuesto carece de presentación personal y se presentó de manera extemporánea al radicarse con posterioridad al día 3 de noviembre de 2006 fecha en que venció el término legal para hacerlo.

Que de acuerdo con lo anterior,

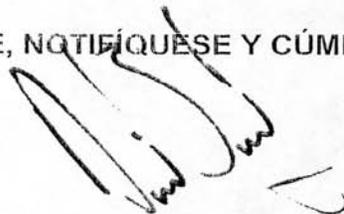
RESUELVE

Artículo Primero. RECHAZAR el recurso de reposición contra la Resolución No. 1715 de 2006 expedida por el Fondo Nacional de Vivienda interpuesto por el señor Fabio Cardona Murillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.475.365 de Pacora (Caldas), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Artículo Segundo. Notifíquese personalmente al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. “Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)” del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los días del mes de

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DAVID ESTEBAN BUITRAGO CAICEDO
Director ejecutivo del
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA